



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	<b>Carlos Armando Palacios Córdoba y otros</b>
Demandado	<b>Municipio de Medellín-Secretaría de Educación</b>
Radicado	<b>05001-40-03-013-2021-01381 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 2098
Asunto	Niega solicitud de prueba extraprocesal

Solicita el peticionario señalar fecha y hora para la práctica de inspección judicial con exhibición de documentos que se relacionan en el escrito de la demanda, con citación y anuencia de la futura contraparte sobre los documentos y libros que reposan en el MUNICIPIO DE MEDELLIN-SECRETARÍA DE EDUCACION, indicando que los mismos serán materia de un proceso judicial.

Al respecto se le advierte de una vez a la parte solicitante que la petición es improcedente y será negada por las siguientes razones:

Lo que se deduce de la petición es que la parte actora requiere, los documentos enunciados sin precisión los cuales relaciona de la siguiente manera: *“Resoluciones expedidas a partir del año 2003, literal b) certificaciones de pago, constancias de nómina, certificaciones de reconocimiento y pago por concepto de primas extralegales, literal c) certificaciones de fechas en las cuales se efectuaron los pagos por concepto de primas extralegales, valores, fechas de suspensión y valores dejados de cancelar, literal e) oficios emitidos por Ministerio de Educación Nacional, aprobando la certificación de deuda, en razón a las primas extraordinarias, literal f) liquidaciones elaboradas por el Municipio de Medellín -Secretaria de Educación que hayan sido remitidas al Ministerio de Educación Nacional literal g) respuestas dadas por el Ministerio de Educación Nacional frente a las liquidaciones elaboradas por el Municipio de Medellín, Secretaria de Educación, literal h) certificados de salarios desde su vinculación laboral*

*hasta la presente fecha, literal i) certificados de tiempos de servicios” de cada una de las personas relacionadas en el escrito de la demanda*

Considera el Despacho que los documentos relacionados, bien pudo obtenerlos cada uno de sus representados, pues son documentos atribuibles a la relación laboral, a través de un derecho de petición dirigido a la Secretaría de Educación de Medellín, en los términos de los arts. 23 de la Constitución Nacional y 173 del C.G.P. que en su inciso 2º expresa:

*“...El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

Pero dicha solicitud previa no se acreditó por parte del peticionario.

### **Sobre la inspección Judicial.**

Dice el art. 236 del C.G.P.

*“PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*

*Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*

*El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”*

Conclúyase de lo anterior, que la inspección judicial es un medio probatorio subsidiario o residual, el cual únicamente se agota cuando con la práctica de otras pruebas no pueda ser suplida; para el caso, basta con la petición que cada uno de los interesados haga ante el ente territorial para obtener la información deseada.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

**RESUELVE:**

**Primero. NEGAR** la presente solicitud de prueba extra proceso formulada por **Carlos Armando Palacios Córdoba y otros** contra **Municipio de Medellín-Secretaría de Educación**.

**Segundo.** Archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**APH**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 142 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 25 DE AGOSTO DE 2022  
       a las 8:00 A.M.

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**

**SECRETARIO**

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921ba6f85f57b042d9ba9b7dcf58a7d2dfc45bfba4ef3f7aa6bee01ccd713ada**

Documento generado en 24/08/2022 01:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>